

## RESOLUCIÓN No. 02145

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 2723 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el 175 de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, el Decreto 472 de 2003 derogado por el 531 de 2010 modificado y adicionado por el 383 de 2018, la Resolución 2173 de 2003 derogada por la Resolución 5589 de 2011, Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con el objeto de atender el radicado No. **2005ER34111 del 21 de septiembre de 2005**, emitió Concepto Técnico No. 9403 del 04 de noviembre de 2005, en el cual autorizó a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ACEVEDO TEJADA, identificada con Nit. 800.072.599-1, para que realice tratamiento silvicultural de TALA de tres (03) individuos arbóreos, ubicados en la Carrera 32 A No. 27 A – 16, barrio Acevedo Tejada, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el peticionario allegó copia de una consignación por valor de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (**\$18.300**) M/Cte., por concepto de Evaluación y Seguimiento

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 3473 del 15 de diciembre de 2005**, inició trámite administrativo ambiental, para el otorgamiento de la autorización de un tratamiento silvicultural.

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 0441 del 31 de enero de 2008**, autorizó a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ACEVEDO TEJADA, identificada con Nit. 800.072.599-1, para efectuar la TALA de tres (3) individuos arbóreos ubicados en la Carrera 32 A No. 27 A – 16, barrio Acevedo Tejada, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, como medida de **Compensación** el autorizado debe consignar la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$472.793), equivalente a 4.59 IVPS y 1.24 SMMLV al año 2008.

### **RESOLUCIÓN No. 02145**

Que, la Resolución antes mencionada fue notificada personalmente el 10 de septiembre de 2008 a la señora María Inocencia Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.610.863, en su calidad de representante legal.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita de seguimiento el 21 de mayo de 2012, emitiendo **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 0576 del 10 de agosto de 2012**, en el cual se evidenció:

*“Mediante visita de Seguimiento silvicultural el día 21/05/2012, se verificó la tala de tres (3) individuos de la especie Ciprés, ubicados en espacio privado con dirección Carrera 32 A No.27A-16/20, autorizados por la resolución 0441 de 31/01/2008.*

*No se cuenta con el pago por compensación. La copia de consignación por concepto de evaluación y seguimiento reposa en el expediente. El trámite no requirió salvoconducto de movilización de madera”.*

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, quien mediante certificación expedida el día 13 de julio de 2017, informa que hasta la fecha no se identifica soporte de pago por concepto de compensación equivalente a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$472.793).

Que, mediante **Resolución No. 2723 del 05 de octubre de 2017**, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, exigió el cumplimiento de pago por concepto de Compensación de tratamiento silvicultural efectuado por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ACEVEDO TEJADA, identificada con Nit. 800.072.599-1, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$472.793) M/Cte.

Que, mediante radicado **2019IE287150 de fecha 10 de diciembre de 2019**, la Subdirección Financiera solicita se aclare la Resolución No. 2723 del 05 de octubre de 2017, debido a que NO se ha encontrado a quien entregar el Acto Administrativo.

Que, una vez verificando el expediente DM-03-2006-47, se evidenció que se generó un error, toda vez que no se digitó correctamente la dirección para la notificación, la cual corresponde a Carrera 32 A No. 27 A – 16, barrio Acevedo Tejada; adicionalmente, el número de identificación de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ACEVEDO TEJADA, no fue especificado en la parte resolutive del Acto Administrativo antes mencionado.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios

### RESOLUCIÓN No. **02145**

*de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “**Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) “*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e*

### RESOLUCIÓN No. 02145

*integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, dispuso en su artículo 5, numeral 15:

**“ARTÍCULO 5.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...)

15. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.”*

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que **“Corrección de errores aritméticos y otros:** *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Que a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se observa que, en el Acto Administrativo, Resolución No. 2723 del 05 de octubre de 2017, no se digitó correctamente la dirección para la notificación y el número de identificación de JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ACEVEDO TEJADA que es 800.072.599-1.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Subdirección, mediante el presente acto administrativo, ordenará la Modificación de los artículos primero y su parágrafo y el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución No. 2723 del 05 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

Página 4 de 6

### **RESOLUCIÓN No. 02145**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** los artículos primero y su parágrafo, y el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución No. 2723 del 05 de octubre de 2017, “**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Exigir a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ACEVEDO TEJADA, identificada con Nit. 800.072.599-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de compensación la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$472.793) M/Cte., según lo dispuesto por la Resolución No. 0441 del 31 de enero de 2008, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 0576 del 10 de agosto de 2012, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 “COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES”.*

**PARÁGRAFO:** *Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentado copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente DM-03-2006-47, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.*

**ARTÍCULO TERCERO:** *Notificar la presente providencia a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ACEVEDO TEJADA, identificada con Nit. 800.072.599-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 32 A No. 27 A – 16, de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo; atendiendo a lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a la **Resolución No. 2723 del 05 de octubre de 2017**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución No. 2723 del 05 de octubre de 2017**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente providencia a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ACEVEDO TEJADA**, identificada con Nit. 800.072.599-1, a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces, en la Carrera 32 A No. 27 A – 16, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 44 del C.C.A;

Página 5 de 6

**RESOLUCIÓN No. 02145**

atendiendo a lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de julio del 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*DM-03-2006-47*

**Elaboró:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210241 de 2021	FECHA EJECUCION:	26/07/2021
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210241 de 2021	FECHA EJECUCION:	26/07/2021
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C: 51956823	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/07/2021
------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------